

## **COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL**

### **SESIÓN Nº 9-2022**

#### **ACTA No. 09**

**COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL.** - San José, a las catorce horas del veintiocho de setiembre de dos mil veintidós.

Sesión ordinaria con asistencia, Licda. Adriana Esquivel Sanabria, Máster Hellen Poveda Montoya en representación del Departamento de Proveeduría, y Licda. Maribel Araya Valverde en representación de la Dirección Ejecutiva. Por instrucción del MBA. Miguel Ovares Chavarría, jefe del Departamento Financiero, solicitó a la MBA. María Antonieta Herrera, Jefa de Proceso Presupuestario Contable, atender esta reunión, según lo indicado en el Reglamento de la Comisión NICSP Institucional en su artículo 6 el cual indica:

*“Artículo 6 – De la Coordinación. La Coordinación estará a cargo de la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable o la Jefatura en quien este delegue en su ausencia.”*

El Lic. Luis Guillermo Vásquez Ureña, Jefe del Subproceso de Contabilidad. Asiste también el Lic. Víctor Sibaja Sibaja, la Licda. Ana Yorleny González Fonseca, ambos Profesionales II con voz y sin voto.

#### **ARTÍCULO I**

Se entra en el pleno de la sesión, se expone el orden del día por parte de la MBA. María Antonieta Herrera elaborado por el Subproceso de Contabilidad como instancia técnica de la Comisión NICSP Institucional, como sigue:

1. Aprobación acta sesión 8-2022.
2. Informe de avances en el análisis disposiciones de la Contraloría General de la República.
3. Certificación de disposiciones.
4. Análisis Matrices evaluación NICSP.
5. Procedimiento para aplicar la Ley para la venta de activos ociosos.

**Por unanimidad se acordó: 1)** Aprobar la agenda del día.

-0-

## **ARTÍCULO II**

Se somete a aprobación el acta No. 08 de la sesión 08-2022 del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**Por unanimidad se acordó: 1)** Aprobar el acta No. 08 de la sesión 08-2022 del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

-0-

## **ARTÍCULO III**

En cumplimiento de las disposiciones del informe de seguimiento DFOE-GOB-IF-00009-2021 de la Contraloría General de la República, se informa de los avances realizados al mes de setiembre de 2022 en relación con la disposición 4.5 que indica:

*[...] “4.5 Registrar contablemente las transacciones financieras reveladas en las “Notas Particulares” del Estado Financiero del Poder Judicial, considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto); así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación conforme a las NICSP y el marco*

*aplicable emitido por el ente rector. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, una certificación que acredite que se registraron contablemente las transacciones financieras indicadas en los Estados Financieros del Poder Judicial.”*

Se informa de las acciones realizadas para el registro de:

- La cuenta presupuestaria
- Las cuentas corrientes y sus intereses
- La caja chica caja Única
- Las cuentas administrativas
- Cuenta de garantías
- Ingresos de la oficina de la Defensa Pública, la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima y el Fondo de Apoyo para la Solución Alternativa de Conflictos FASAC.

Las cuentas indicadas están relacionadas con el siguiente resumen incluido en el informe de seguimiento.

**Cuadro N° 1 Transacciones no registradas contablemente**  
**Al 31 de diciembre de 2020 en millones de colones**

<b>Nombre de la Nota o transacción</b>	<b>Saldo <sup>11</sup></b>	<b>Naturaleza de la Cuenta</b>
Cuentas Judiciales del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (S.D.J.)	216.797,5	Dineros depositados en el Banco de Costa Rica en los procesos judiciales. Normada por el Reglamento del sistema automatizado de depósitos y pagos judiciales (Circular N° 89-8).
Cuentas intereses saldos judiciales	130.411,8	Intereses convenidos con el Banco de Costa Rica sobre saldos de cuentas corrientes judiciales y expedientes automatizados.
Cuenta presupuestaria	65.035,6	Recursos para el pago de salarios, pago a proveedores y recepción de ingresos presupuestarios.
Cuentas Administrativas del Poder Judicial.	16.804,7	Recursos para atender los Decretos Ejecutivos 34918-H y 36961-H del Ministerio de Hacienda para la implementación de las NICSP y las recomendaciones emitidas por la Comisión Institucional creada para esos fines, específicamente en lo que corresponde al análisis de la NICSP 2 "Flujo de efectivo", en el que se determinó "[...] realizar un estudio de la naturaleza y conveniencia de registrar o por el contrario revelar en los Estados Financieros las cuentas administrativas que mantiene el Poder Judicial". En su mayoría están compuestas por cajas auxiliares administradas por los centros de responsabilidad de todo el país.
Garantías derivadas de licitaciones públicas	14.095,3	Recursos provenientes de procesos de contrataciones de bienes y servicios por medio de licitaciones.
Cuentas retenciones judiciales	1.453,3	Recursos provenientes del Ministerio de Hacienda por retenciones judiciales por embargos y pensiones alimentarias.
Depósitos de garantía	455,2	Recursos para hacer frente a garantías, entre ellas las ambientales. Corresponden a saldos en la Caja Única del Estado todas a nombre de la Corte Suprema de Justicia
Caja Única – Defensa civil de la víctima	163	Recursos presupuestarios a favor de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, girado por la Subdirección General de Presupuesto Nacional.
Caja Chica	93,7	Recursos que son aplicados para los pagos y reintegros del Fondo de Caja Chica del Poder Judicial.
Cuenta de la Defensa Pública	77	Recursos regulados por el artículo 152 de la "Ley Orgánica del Poder Judicial", donde la defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios; sin embargo, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador. Corresponde a dineros propios, que a la fecha de la auditoría, serán analizados por la administración para "... decidir si se procede con la ejecución..."
	<b>445.387,1</b>	<b>Total revelado en Notas no registrado contablemente</b>

En relación de la disposición 4.7 de la Contraloría General de la República, se da cumplimiento a la implementación del registro del deterioro de la cuenta por cobrar de sumas giradas de más, previa autorización del Consejo Superior.



Guía práctica para  
el Deterioro del Surr

**Por unanimidad se acordó: 1)** Se toma nota de lo informado por la MBA María Antonieta Herrera Charraun de las actividades realizadas para el registro contable de las notas particulares requeridas por la Contraloría General de la República.

-0-

#### **ARTÍCULO IV**

En cumplimiento de las disposiciones del informe de seguimiento DFOE-GOB-IF-00009-2021 de la Contraloría General de la República, se informa las certificaciones efectuadas en setiembre de 2022, para el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

*[...] “4.5 Registrar contablemente las transacciones financieras reveladas en las “Notas Particulares” del Estado Financiero del Poder Judicial, considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto); así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, una certificación que acredite que se registraron contablemente las transacciones financieras indicadas en los Estados Financieros del Poder Judicial.”*

y

[...] “4.7 Elaborar, oficializar e implementar un procedimiento que contenga las actividades, criterios y responsables de realizar los análisis que permitan obtener al menos de forma anual, evidencia objetiva del posible deterioro e incobrabilidad de las cuentas por cobrar; así como, generar el cálculo, registro contable y revelación de la pérdida por deterioro identificada. Lo anterior según lo requerido por la NICSP 29 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de junio de 2022, una certificación que acredite la elaboración y oficialización del procedimiento requerido. Además, a más tardar el 31 de octubre de 2022, remitir una certificación en la que conste su implementación.”

En relación con la disposición 4.7 corresponde a la segunda certificación relacionada con la implementación del procedimiento certificado el 30 de junio de 2022.

			
certificación	347-FC-2022	Certificación	Certificación
disposiciones 4_5 y 4_	Certificacion CGR 4.5	Disposic. 4.5 Notas pa	Disposic. 4.7 Certifica

**Por unanimidad se acordó: 1)** Se toma nota de lo informado por la MBA María Antonieta Herrera Charraun de las certificaciones emitidas en setiembre de 2022, en cumplimiento de las disposiciones 4.5 y 4.7 (certificación de implementación del procedimiento) contenidas en el informe DFOE-GOB-IF-00009-2021 de la Contraloría General de la República.

-0-

## ARTÍCULO V

En el artículo III de la sesión 08-2022, el Departamento Financiero Contable informó del correo de la Dirección General de Contabilidad Nacional del 29 de agosto de 2022, remitido por el Lic. Christian Chavarria Montero, Analista Contable de la Unidad de Consolidación de Cifras de esa Dirección, con consultas relacionadas a la matriz de evaluación de las NICSP, que el Poder Judicial remitió adjunto al informe financiero de junio de 2022. Se adjunta el correo.



Matriz de  
Autoevaluación NICSF

El Departamento Financiero Contable analizó la matriz de evaluación y con el oficio No. 348-SC-2022 emitió la siguiente respuesta:

*“[...]En atención del correo del 29 de agosto de 2022, del Lic. Christian Chavarría Montero de la Unidad de Consolidación de Cifras, de la Dirección General de Contabilidad Nacional, relacionado con las consultas del análisis especial sobre la información reportada por la Institución al cierre a junio del 2022, de la Matriz de Autoevaluación NICSP, se indica lo siguiente:*

*Es importante aclarar que la evaluación consultada, obedece a la matriz elaborada según las normas versión 2014, contemplando los pendientes sugeridos por la Contraloría General de la República, por lo que conforme se implementaron dichas recomendaciones se iban incorporando avances en la matriz.*

*Posteriormente, según reunión con esa Contabilidad del 16 de agosto de 2022, se conversó sobre la matriz con la versión 2018, en la cual se realiza una revisión de los avances y se estiman nuevos porcentajes de acuerdo con la revisión, análisis de la normativa y las nuevas implicaciones para la Institución; por lo que se remite la actualización de dicho documento, junto con los Estados Financieros al mes de Julio 2022, contemplando además las actividades a desarrollar para su implementación.*

*Sobre el particular se aclara que el análisis e implementación de las normas para el 2022, se justifica con las correspondientes brechas y el*

porcentaje que se estima se ha logrado, ya que el análisis completo de la versión 2018, se estará realizando a partir del mes de octubre 2022.

Lo anterior, se evidencia en los Estados Financieros, las políticas y notas respectivas, con las incorporaciones de registros y procedimientos en cumplimiento de lo requerido por la Contraloría General de la República y las fechas establecidas para su implementación, en coordinación directa con ese Ente Rector.

Sobre las observaciones indicadas en el correo de la Dirección General de Contabilidad Nacional, se indica lo siguiente:

**1. Las NICSP que les aplican y las que no les aplica (justificación de las que no aplican)**

De un nuevo análisis se determinan las normas que no son aplicables al Poder Judicial justificado lo anterior con los oficios remitidos por la Contabilidad Nacional detallados en el espacio de justificaciones del cuadro que se anexa a este oficio.



Normas no aplicables.xlsx

En lo que corresponde al rubro 4.5 Ingresos de la propiedad por  $\text{¢}50.078,57$  (miles de colones), por procedimiento de consolidación se incorporan los registros del “Fideicomiso Corte Suprema de Justicia” a partir de mayo de 2022. En las notas consolidadas contenidas en el informe financiero del Poder Judicial de junio 2022 (pág 114-115), se indicó que este rubro se deriva de los ingresos por intereses ganados en la inversión de los recursos del Fideicomiso.

En cuanto a los elementos que se exponen en el correo para determinar la inaplicabilidad de las NICSP, en el cuadro anterior se aportan las justificaciones.

**2. Grado de avance de cada NICSP.**

Se adjunta la matriz actualizada con los avances logrados hasta el momento conforme con las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, la actualización de brechas y planes de acción conforme con lo conversado en la reunión del 16 de agosto de 2022 según minuta RE-00059-2022. En ella se consideran las demás observaciones incluidas en el correo del 29 de agosto de 2022.”

**Por unanimidad se acordó: 1.)** Tomar nota de la respuesta emitida por el Departamento Financiero Contable a la Dirección General de Contabilidad mediante el oficio 348-SC-2022 de las consultas sobre la matriz de

evaluación NICSP de junio de 2022.

-0-

## **ARTÍCULO VI**

La Dirección General de Contabilidad Nacional mediante el oficio SUB-DCN-UCC-0725-2022, informa la obligación de cumplir conforme a la “Ley de Reducción de la Deuda Pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público (Ley N° 10092)”. Al respecto el Departamento Financiero Contable mediante los oficios N°306-SC-2022 y 353-SC-2022 del pasado 25 de agosto del 2022 y 23 de setiembre de 2022 respetivamente, solicitó al Departamento de Proveeduría la información requerida por la Dirección de Contabilidad Nacional, relacionado con la presentación de Estados Financieros de la siguiente manera:

*“[...] En la línea de las NICSP y su implementación el tema de la NICSP 17- Propiedad, Planta y Equipo conlleva actividades robustas por parte de la administración que involucra la actualización de su inventario en primera instancia. En segunda, conforme a la Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público (N° 10092), toda institución pública debe cumplir con ella y dentro de sus principales regulaciones se mencionan las siguientes:*

### *“... ARTÍCULO 1- Autorización*

*Se autoriza a todos los entes y órganos de la Administración Pública para que enajenen o liquiden, de manera directa, los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento; siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos.*

### *ARTÍCULO 2- Definición*

*Para efectos de esta ley, se entenderá por activo ocioso aquel bien mueble o inmueble que, estando disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones esperadas, requeridas y necesarias para utilizarlo, no genere utilidades, beneficios o rentabilidad alguna, ni se le pueda dar*

*el uso previsto para el que fue adquirido o algún otro que sea en función de su naturaleza.*

### **ARTÍCULO 3- Declaratoria de ociosidad**

*Cada órgano y entidad de la Administración Pública tendrá la obligación de realizar un inventario anual de todos sus bienes muebles e inmuebles y remitir un informe al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 31 de marzo de cada año, en el cual identificará, además, los bienes que catalogarían como ociosos. En caso de no existir bienes de este tipo, el jerarca deberá hacerlo constar en el respectivo informe. Corresponderá al máximo jerarca del órgano o ente emitir la resolución razonada por la cual declara el bien como ocioso, así como acreditar que desprenderse de este no generará afectación al servicio público ni a derechos de terceras personas sobre estos.*

*Con base a lo anterior se emite el siguiente requerimiento:*

*En una nota complementaria al Estado de Notas Contables incluir una que se denomine “Cumplimiento de la Ley 10092”.*

*Dado que dicha Ley entrará en vigencia hasta en noviembre de este año, el ente contable debe revelar el Plan de Acción para cumplir con el inventario y el procedimiento para emitir la certificación correspondiente [...]”*

Por lo tanto, agradecemos interponer sus buenos oficios con el fin de cumplir con lo requerido por la Dirección de Contabilidad Nacional según la Ley 10092 y con la finalidad de actualizar las notas de los Estados Financieros del Poder Judicial y remitir el “Plan de Acción solicitado para cumplir con el inventario y el procedimiento para emitir la certificación correspondiente”.



RV\_ Oficio N°  
353-SC-2022 Reiterar



RV\_ Oficio



RV\_ Información para  
306-SC-2022 Plan acdlos EEEF junio 2022.m

Al respecto, el Departamento de Proveeduría informa que el procedimiento está en revisión final por parte de las Jefatura de ese Departamento.

Al respecto la MBA Hellen Poveda Montoya indica que es un procedimiento que se viene trabajando a lo largo del año con la toma de inventarios, mediante el cual las oficinas reportan los bienes ociosos. Es con base en este insumo que se reportará al Consejo Superior el resultado obtenido.

**Por unanimidad se acordó: 1.)** Tomar nota de las gestiones realizadas en cumplimiento de la “Ley de Reducción de la Deuda Pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público (Ley N° 10092)”.

**Se finaliza la sesión a las quince horas. VMSS/MAHCH./**

**María Antonieta Herrera Charraun**